



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 047 - 2013-SERNANP

Lima, 20 MAR. 2013

### VISTO:

El Informe N° 002-2013-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 19 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, período 2013 - 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINAM, publicado el 24 de octubre del 2010, se categoriza la Zona Reservada Pucacuro, en Reserva Nacional Pucacuro, la superficie de seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y tres hectáreas y ocho mil trescientos metros cuadrados (637 953.83 ha), ubicado en el distrito El Tigre, provincia y departamento de Loreto.

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los



mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2010-SERNANP-DDE, del 26 de agosto del 2010, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Zona Reservada Pucacuro y mediante Resolución Directoral N° 017-2010-SERNANP-DDE, del 30 de diciembre del 2010, se resuelve adecuar la denominación de Zona Reservada Pucacuro como Reserva Nacional Pucacuro;

Que, a través de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se ha elaborado la propuesta de Plan Maestro, período 2013-2018, de la Reserva Nacional Pucacuro, la misma que ha sido propuesta para su aprobación;

Que, según se concluye en el documento del visto, la propuesta de Plan Maestro, período 2013-2018, de la Reserva Nacional Pucacuro, ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral N° 008-2010-SERNANP-DDE y adecuados por Resolución Directoral N° 017-2010-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, por el período 2013-2018, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer la delimitación de la zona de amortiguamiento, que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pucacuro en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Firma manuscrita]*  
**Pedro Gamboa Moquillaza**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado



## MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre** : Zona de Amortiguamiento Reserva Nacional Pucacuro

**Límites** : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
04 l	Bellavista	WGS 84
04 m	Arica	WGS 84
05 l	Mariscal Cáceres	WGS 84
05 m	Río Pucacuro	WGS 84
06 l	Lamas Tipishca	WGS 84
06 m	San Antonio	WGS 84
06 n	Quebrada Agua Blanca	WGS 84
07 m	Pucacuro	WGS 84
07 n	Intuto	WGS 84

**Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Alto Nanay	Maynas	Loreto
Mazan	Maynas	Loreto
Napo	Maynas	Loreto
Tigre	Loreto	Loreto

### NOR-ESTE

Partiendo desde el límite Internacional con la República del Ecuador el límite prosigue aguas abajo del río Arabela hasta llegar al punto N° 1, para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 2 ubicado en el límite del Área de Conservación Regional Alto Nanay-Pintuyacu Chambira, prosiguiendo por el límite norte del ACR hasta llegar a la Reserva Nacional Pucacuro, prosiguiendo por esta y luego continuar por el Área de Conservación Regional hasta llegar al punto N° 3.

### SUR:

Continuando desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 4, en las nacientes de una quebrada sin nombre para proseguir por esta misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 5 en la quebrada Pucacurillo, el que continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 6 en la desembocadura de la quebrada Aguaruna en el Río Tigre, el que continúa aguas arriba por esta quebrada hasta llegar al punto N° 7

### Oeste

Desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 8 en el río Tigre, prosiguiendo por el mismo río aguas arriba hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Sabatoyacu, el que continúa por esta quebrada hasta llegar a su límite sur de la Comunidad Nativa Paiche Playa, prosiguiendo en su lado Oeste de la Comunidad Nativa Paiche Playa, hasta llegar a una quebrada sin nombre para continuar en dirección oeste hasta llegar al río Tigre, continuando por este mismo río aguas arriba hasta la confluencia de una quebrada sin nombre, prosiguiendo por esta misma quebrada hasta llegar al límite oeste a la Comunidad Nativa Paiche Playa, continuando por el límite oeste de las Comunidades Nativas Nuevo Canaán, vista Alegre, San Juan, Marsella, hasta llegar en su límite noroeste con la quebrada Piedralisa, para proseguir por esta misma quebrada aguas arriba hasta llegar al punto N° 9, el que continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 10 en la quebrada Lupuna, continuando por esta



misma quebrada aguas arriba hasta llegar al punto N° 11, el límite prosigue mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 12, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al límite Internacional con la República del Ecuador, continuando por el mismo límite internacional hasta alcanzar el límite inicial de la presente memoria descriptiva

#### LISTADO DE PUNTOS

Puntos	Este	Norte
1	505568,3087	9761104,8770
2	513497,0947	9717929,9471
3	520644,9517	9635304,4828
4	520572,4603	9635234,7000
5	513540,3303	9627970,0100
6	505316,8839	9626653,2059
7	497666,6004	9625921,9900
8	494979,3304	9631837,8001
9	407576,1910	9755511,7801
10	397490,1306	9759841,0887
11	395297,8020	9763466,7325
12	390100,0914	9770082,0654

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.  
El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites de la zona de amortiguamiento se encuentra en el expediente que sustenta la presente Resolución Presidencial y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



